

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 096  
SERIE 2005-2006**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “TORNEO DE DOMINO” EN LA CALLEJON LEBRON DEL SECTOR DE VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** El próximo 26 de noviembre de 2005, en horario de 2:30 p.m. a 12:00 de la medianoche, la Comunidad del sector El Checo estará celebrando su actividad denominada “*Torneo de Domino*”, en el Callejón Lebrón, del sector de Villa Palmeras en Santurce;
- POR CUANTO:** Dicha actividad propicia la confraternización y disfrute entre los residentes de la Comunidad. En la misma habrá música y bebidas alcohólicas;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima de las disposiciones relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la prohibición de ruidos innecesarios del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras durante la celebración de la misma.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios

Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,

**DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:**

Se exime a la actividad denominada “*Torneo de Domino*” de la Comunidad del Sector el Checo, a celebrarse el próximo 26 de noviembre de 2005, en horario de 2:30 p.m. a 12:00 de la medianoche, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.19 Prohibición de Poseer Envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:**

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el día 26 de noviembre de 2005 de 2:30 p.m. a 12:00 de la medianoche, bajo las circunstancias antes mencionadas y específicamente limitado al área geográfica que comprende el Callejón Lebrón del sector el Checo de Villa Palmeras en Santurce.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE